



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **130** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **18 JUN. 2019**

VISTOS:

La solicitud s/n de fecha 03 de junio del 2019 presentado por don Fabián Valer Morvelí, sobre rectificación de apellido materno consignada en la Resolución Gerencial General Regional N° 317-2018-GR-APURIMAC/GG, y demás antecedentes que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Fabián VALER MORVELI**, identificado con DNI. N° 31004775, en uso del derecho de petición administrativa recurre ante el Gobierno Regional de Apurímac, mediante solicitud con SIGE N° 11283 de fecha 03 de junio del 2019, manifestando haber tomado conocimiento del tener de la Resolución Gerencial General Regional N° 317-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de junio del 2018, en la que se consigna erróneamente su apellido materno con la letra labial **B**, **Fabián Valer Morbelí debiendo ser lo correcto con la letra dentilabial V, Morvelí.** Situación que amerita en atención a lo previsto por el Artículo 210 numeral 210. 2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, rectificar el error involuntario advertido, con tal motivo el recurrente apareja a su petitorio 07 folios de antecedentes;

Que, mediante Resolución Regional Gerencial General N° 317-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de junio del 2018, se **DECLARA, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Fabián VALER MORBELI, contra la Resolución Directoral Regional N° 0549-2018-DREA, su fecha 10 de mayo del 2018.** Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFIRMESE**, en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 210 numerales 210.1 y 210.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, cabe precisar, además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



130

Estando a la Opinión Legal N° 113-2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05 de junio del 2019;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29868, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2019-GR. APURIMAC/GR, de fecha 05 de junio del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 317-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de junio del 2018, en el extremo que corresponde al apellido materno del administrado recurrente Fabián Valer Morvelí, que **DICE, DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don Fabián Valer Morbelí, contra la Resolución Directoral Regional N° 0549-2018-DREA, su fecha 10 de mayo del 2018, **DEBIENDO ser lo correcto DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Fabián VALER MORVELI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0549-2018-DREA, su fecha 10 de mayo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SUBSISTENTE E INALTERABLE, los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 317-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de junio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado y sistemas administrativos que corresponde del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Raúl Angel Gutiérrez Rodas
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RAGR/GGR.GRAP.
EMLL/DRAJ.
JGR/ABOG.

